



ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. -----

Estando reunidas y reunidos de manera presencial, en la Sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y de forma remota a través de medios digitales, siendo las doce horas con once minutos, del día catorce de diciembre del 2023, las ciudadanas y los ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, integrantes del Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/312/2023**, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:-----

-ORDEN DEL DÍA------

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal. -----
2. Declaración de instalación de la sesión. -----
3. Aprobación del orden del día. -----
4. Aprobación del acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria 2023 y Vigésima Tercera Sesión Ordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas. -----
5. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/0112/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba cuatro dictámenes de cumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales. ---
6. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/0113/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba trece dictámenes de incumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales. ---

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



7. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/114/2023**, que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba cinco resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de diversos Sujetos Obligados. -----
8. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/115/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba la ampliación de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas.-----
9. Aprobación del acuerdo **OGAIPO/CG/116/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.-----
10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0757/2023**, Servicios de Salud de Oaxaca; **R.R.A.I./0937/2023**, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; **R.R.A.I./0707/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado; **R.R.A.I./0882/2023/SICOM**, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **R.R.A.I./0927/2023/SICOM**, Secretaría de Administración; **R.R.A.I./0962/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0967/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0972/2023/SICOM**, **R.R.D.P./0012/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco; **R.R.A.I./0817/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0897/2023/SICOM**, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; **R.R.A.I./0907/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Salina Cruz; **R.R.A.I./0912/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0942/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **R.R.A.I./0557/2023/SICOM**, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; **R.R.A.I./0947/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0902/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0892/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0862/2023/SICOM**, Casa de la Cultura Oaxaqueña; **R.R.A.I./0857/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero; **R.R.A.I./0932/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez. -----
11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0613/2023/SICOM**, Servicios de Salud de Oaxaca;

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



R.R.A.I./0833/2023/SICOM, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; R.R.A.I./0838/2023/SICOM, Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; R.R.A.I./0853/2023/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0858/2023/SICOM, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0863/2023/SICOM, Casa de la Cultura Oaxaqueña; R.R.A.I./0883/2023/SICOM, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; R.R.A.I./0888/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes. -----

12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I.0680/2023/SICOM, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa; R.R.A.I. 0805/2023/SICOM, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0840/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de San Juan Teitipac; R.R.A.I. 0845/2023/SICOM, Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías; R.R.A.I. 0875/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco; R.R.A.I. 0880/2023/SICOM, Caminos Bienestar; R.R.A.I. 0900/2023/SICOM, R.R.A.I. 0930/2023/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0920/2023/SICOM, Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad; R.R.A.I. 0935/2023/SICOM, Centro de las Artes de San Agustín; R.R.A.I. 0940/2023/SICOM, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda. -----
13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./031/2023, H. Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez; R.R.A.I./0756/2023/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I./0781/2023/SICOM, Coordinación de Comunicación Social; R.R.A.I./0786/2023/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0811/2023/SICOM, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; R.R.A.I./0826/2023/SICOM, R.R.A.I./0881/2023/SICOM, Fiscalía General del Estado; R.R.A.I./0831/2023/SICOM, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; R.R.A.I./0836/2023/SICOM, Dirección del Registro Civil; R.R.A.I./0841/2023/SICOM, Secretaría de Turismo; R.R.A.I./0846/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza; R.R.A.I./0856/2023/SICOM, Tribunal Superior de Justicia del Estado. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. José Luis Echeverría Morales. -----
14. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I./0649/2022/SICOM, R.R.A.I./0814/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I./0854/2023/SICOM, Secretaría de Turismo; R.R.A.I./0954/2023/SICOM, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; R.R.A.I./0904/2022/SICOM, R.R.A.I./0844/2023/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia del Comisionado
Presidente C. Josué Solana Salmorán. -----

15. Asuntos Generales. -----

16. Clausura de la Sesión. -----

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano**, quien manifestó al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, declaró la existencia del *quórum* legal para sesionar.-----

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: *"siendo las doce horas con once minutos del día catorce de diciembre de 2023, se declara formalmente instalada la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2023 de este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados."*(Sic)-----

Antes de continuar con la sesión la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente: *"Comisionado presidente con su venia y con fundamento en el artículo octavo, fracciones II y IV, XXX y XXXI del reglamento interno de este Órgano Garante, en este acto solicito respetuosamente se incorpore a la orden del día de la presente sesión ordinaria el acuerdo número OGAIPO /CG/117/2023, mediante el cual este Consejo General, aprueba la excusa de la suscrita para emitir su voto en las resoluciones de los recursos de revisión número R.R.A.I./0947/2023/SICOM y R.R.A.I./0786/2023/SICOM; lo anterior de que su contenido, en virtud de que su contenido ya fue hecho de su conocimiento con antelación a los comisionados. Es cuanto."* (Sic)---

El Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, también solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente: *"solicito el uso de la voz al Consejo General para solicitar, antes de ser aprobada el orden del día, la desincorporación del punto nueve que corresponde a la aprobación del acuerdo OGAIPO/CG/116/2023, eh, derivado de observaciones que serán solventadas antes de poder eh, votar dicho acuerdo. Continuamos por favor secretario."*---

Después el Secretario General de Acuerdos procedió al **punto número 3 (tres) del orden del día**, donde manifestó la incorporación del acuerdo número OGAIPO/CG/117/2023 mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca aprueba la excusa de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, de emitir su voto en las resoluciones de los recursos de revisión con número R.R.A.I./0947/2023/SICOM y R.R.A.I./0786/2023/SICOM; así mismo, la desincorporación del acuerdo número OGAIPO/CG/116/2023 mismo que será sometido a observaciones a solventar. También solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los



acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2023**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos. -----

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, actas y demás documentos que se tenga que desahogar en los distintos puntos del Orden del Día de esta sesión. -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 4 (cuatro) del orden del día** y recabar los votos respectivos. --

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del punto número 4 (cuatro) del orden del día, relativo a la aprobación del acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria 2023 y Vigésima Tercera Sesión Ordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas. -----

Fue aprobada por unanimidad el acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria 2023 y Vigésima Tercera Sesión Ordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas. ----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos. --

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al número **OGAIPO/CG/0112/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba cuatro dictámenes de cumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales. -----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES:-----

PRIMERO. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del

Handwritten signatures and marks in blue and purple ink on the right margin.

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/088/2023, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del mismo para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco.

-----**C O N S I D E R A N D O S:**-----

PRIMERO. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que los artículos 63 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que; "...*Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento*

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley...” (sic) “... Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ...” (sic) **TERCERO.** Que el artículo 86 y 88 fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: “... Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente: II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días; Cuando los Organismos garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. ...” (sic) **CUARTO.** Que, en atención a los dictámenes emitidos, la C. Sara Mariana Jara Carrasco, Titular de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, propone el acuerdo al Consejo General de este Órgano para que sea considerado para su aprobación. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e) y c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante; -----

RESUELVE:-----

PRIMERO. Es procedente la aprobación de los cuatro dictámenes de cumplimiento emitidos por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, correspondientes en el siguiente sentido y del sujeto obligado que se menciona: -----

Dictámenes de cumplimiento-----

| | | |
|------|---|------|
| I. | Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública | 100% |
| II. | Partido Revolucionario Institucional | 100% |
| III. | Universidad Tecnológica de la Sierra Sur | 100% |
| IV. | Movimiento Ciudadano | 100% |

(Handwritten signatures and marks in blue and purple ink)



Se anexan los dictámenes de cumplimiento al presente documento. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación de los dictámenes anexos al presente acuerdo a la o a el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o al personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado verificado y aprobado en esta sesión de Consejo General, hecho lo anterior deberá devolver al día siguiente la notificación realizada a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano su debido cumplimiento para los efectos legales que corresponda. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Conste. -----

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/112/2023.** -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos. ---

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/0113/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba trece dictámenes de incumplimiento sobre el Procedimiento del Programa Anual de Verificación al Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia 2023, que emite la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-----

-----ANTECEDENTES:-----

PRIMERO. El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/088/2023, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del mismo para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco.

-----**CONSIDERANDOS:**-----

PRIMERO. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que los artículos 63 y 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que; "...*Artículo 63. Los Organismos garantes, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento*

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley...” (sic) “... Artículo 85. Los Organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. ...” (sic) **TERCERO.** Que el artículo 86 y 88 fracción II, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: “... Artículo 86. Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los Organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica. Artículo 88. La verificación que realicen los Organismos garantes en el ámbito de sus respectivas competencias, se sujetará a lo siguiente: II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días; Cuando los Organismos garantes consideren que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen. ...” (sic) **CUARTO.** Que, en atención al dictamen emitido, la C. Sara Mariana Jara Carrasco, Titular de la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, propone el acuerdo al Consejo General de este Órgano para que sea considerado para su aprobación. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante; -----

RESUELVE: -----

PRIMERO. Es procedente la aprobación de trece dictámenes de incumplimiento (con término de 05 días para solventar observaciones) emitidos por la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, correspondiente en el siguiente sentido y del sujeto obligado que se menciona: -----

--Dictámenes de Incumplimiento (término de 05 días para solventar observaciones)--

| | | |
|------|--|--------|
| I. | Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública | 90.44% |
| II. | H. Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec | 27.11% |
| III. | Secretaría de Turismo | 50.07% |

(Handwritten signatures and marks in blue and purple ink)

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



| | | |
|-------|---|--------|
| IV. | Fideicomiso Público denominado Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca (OCV) | 83.82% |
| V. | H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero | 66.42% |
| VI. | H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez | 98.78% |
| VII. | Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante | 78.98% |
| VIII. | Instituto Estatal de Educación para Adultos | 96.37% |
| IX. | Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca | 91.61% |
| X. | Secretaría de Administración | 64.58% |
| XI. | Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca (FIFEO) | 93.27% |
| XII. | H. Ayuntamiento de San Jerónimo Tlacoahuaya | 74.85% |
| XIII. | Partido Nueva Alianza | 39.17% |

Se anexan los dictámenes de incumplimiento al presente documento. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, realice la notificación de los dictámenes anexos al presente acuerdo a la o a el Responsable de la Unidad de Transparencia y/o al personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado verificado y aprobado en esta sesión de Consejo General, hecho lo anterior deberá devolver al día siguiente la notificación realizada a la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Órgano su debido cumplimiento para los efectos legales que corresponda. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, para que publique el presente acuerdo en el portal electrónico de este Órgano Garante. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Conste. -----

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/113/2023.**-----
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos. ---
Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/114/2023**, que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual aprueba cinco resoluciones derivadas de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de diversos Sujetos Obligados. --
Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: -----



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:-----

-----**A N T E C E D E N T E S**-----

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO.-** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el acuerdo número OGAIPO/CG/088/2023¹, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del mismo y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir, hasta el tres de enero de dos mil veinticinco; y-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Así mismo, los artículos 89 a 99 de la Ley General², establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones que corresponden a los sujetos obligados, procedimiento que es atribución de los organismos garantes implementar, substanciar y vigilar el cumplimiento de la resolución que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Quinto del ordenamiento jurídico en cita. **SEGUNDO.** Que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes

¹ Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf>
² Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signatures and marks in blue and purple ink on the right margin]



Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios. **TERCERO.** Que, el artículo 88 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. Así mismo el numeral 93 fracción IV incisos a) y h) expone que es facultad del Órgano Garante, conocer y resolver las quejas, denuncias y procedimiento de verificación que establece la ley local en la materia, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública. Siendo que conforme a lo establecido en los numerales 162 a 165 de la Ley Local³, se establece el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia que es facultad del Órgano Garante para garantizar el acceso a la información pública y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que corresponden a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que, en observancia al artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley: El Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Poder Legislativo del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, los organismos públicos autónomos del Estado, los Centros de conciliación laboral, las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables, los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal, y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia. Así mismo, quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos y dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, como también de los Ayuntamientos, cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación local les reconozca como de interés público. **QUINTO.** Que, conforme al contenido de los

³ Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



considerandos Segundo y Cuarto, son considerados sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder aquellos entes públicos que contengan cualquiera de las siguientes cualidades: I. Que reciba y/o ejerza recursos públicos; y II. Que realice actos de autoridad. **SEXTO.** Que, los artículos décimo noveno y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca⁴, determinan que es facultad del Consejo General del Órgano Garante resolver los procedimientos que deriven de denuncias por presunto incumplimiento en las obligaciones de los sujetos obligados, **SÉPTIMO.** Que con base en el numeral 14, fracción II, incisos k y l del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, conocer y substanciar los procedimientos de denuncia en contra de Sujetos Obligados por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia, así como también presentar a consideración del Consejo General, los proyectos de recomendaciones dirigidas a los Sujetos Obligados por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes respectivas. Así mismo los artículos décimo séptimo y décimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca determinan que atañe a la Dirección de Asuntos Jurídicos integrar el expediente, sustanciar las denuncias presentadas por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia así como proponer el proyecto de resolución al Consejo General del Órgano Garante para que este resuelva lo conducente. **OCTAVO.** Que, del análisis de los considerandos anteriores, se advierte que facultad de las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante conocer y resolver las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, así como también dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, como así lo establecen los artículos: 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, incisos a) y h) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

⁴ Consultables en el enlace <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/OGAIPO-CG-030-2022.pdf>



Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca de Oaxaca, por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: -----

- A C U E R D O -

PRIMERO. El Consejo General de este Órgano Garante, aprueba las resoluciones correspondientes a las denuncias por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia interpuestas contra los siguientes sujetos obligados: -----

| No. | EXPEDIENTE | SUJETO OBLIGADO | SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN |
|-----|------------------------|---|--------------------------|
| 1 | OGAIPO/DAJ/QD/004/2023 | SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, AHORA, SECRETARIA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA | PARCIALMENTE FUNDADA |
| 2 | OGAIPO/DAJ/QD/031/2023 | COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO ahora COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL | PARCIALMENTE FUNDADA |
| 3 | OGAIPO/DAJ/QD/032/2023 | INSTITUTO OAXAQUEÑO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE, ahora, INSTITUTO DE ATENCIÓN AL MIGRANTE OAXAQUEÑO | FUNDADA |
| 4 | OGAIPO/DAJ/QD/034/2023 | ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA | INFUNDADA |
| 5 | OGAIPO/DAJ/QD/035/2023 | H. AYUNTAMIENTO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS | FUNDADA |

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo, a las y los denunciados, así como también a los Responsables de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado descrito en el resolutivo que precede. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que, dentro de sus facultades, competencias y atribuciones, para que verifique el cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo. **CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Transparencia que realice la publicación del presente Acuerdo en la página institucional del Órgano Garante. **QUINTO.** El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día de su aprobación. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/114/2023.**-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos. -- Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo **OGAIPO/CG/115/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el que se aprueba la ampliación de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas.-----

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha once de noviembre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del



Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023⁵, por el que ratificaron al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de dos años, es decir hasta el tres de enero del dos mil veinticinco. **SÉPTIMO.** Que con fecha catorce de noviembre del dos mil veintitrés, las y los integrantes del Consejo General, celebraron la Décimo Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés, en la que aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/097/2023⁶, por el que aprobaron el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el sujeto obligado denominado Secretaría de Finanzas; y-

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la

⁵ Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-088-2023.pdf>
⁶ Consultable en <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-097-2023.pdf>

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO.** Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO.** Que, bajo las premisas señaladas en los antecedentes que preceden la Secretaría de Finanzas, se encuentra incorporado al Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; por lo tanto, está obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder. **QUINTO.** Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo el numeral 5 fracción XXIII del Reglamento Interno de este Órgano Garante establece que es atribución y/o facultad del Consejo General autorizar el inicio, ampliación o término de la suspensión de plazos, durante la substanciación de los procedimientos a que se refieren las leyes de la materia, así como para el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados. **SEXTO.** Que, mediante oficio número SF/PF/UT/1244/2023, de fecha doce de diciembre del presente año, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, se solicitó a este Órgano Garante la ampliación de la suspensión de plazos respecto de las diversas obligaciones y procedimientos que tiene que atender en su carácter de sujeto obligado, lo anterior debido a que continúan las diligencias realizadas por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca ante los hechos en los que se vulneró la seguridad cibernética de este sujeto obligado en fecha cinco de noviembre del año en curso, ya que a través de la cuenta que tiene en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), persona o

personas extrañas a la dependencia eliminaron la información que tenía publicada este sujeto obligado respecto de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, causando con ello un daño irreparable y afectando de manera trascendental el cumplimiento en las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado. Conforme a lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca continúa con los peritajes y diligencias que corresponden por las autoridades en materia de procuración de justicia para investigar los hechos antes expuestos y evitar una mayor afectación a las actividades de este sujeto obligado. En consecuencia, el titular de la Unidad de Transparencia, solicita la ampliación de la suspensión antes otorgada por treinta días más, respecto de los plazos legales para el trámite de: solicitudes de información, recursos de revisión, denuncias, quejas y carga de información en las diversas plataformas, hasta en tanto se normalice la situación señalada, a fin de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y demás normatividad relativa y aplicable. **SÉPTIMO.** En atención a lo anterior y observando la imposibilidad legal debido a las diligencias que realiza personal de la Fiscalía General del Estado en la cuenta, servidor y equipos de cómputo de la Secretaría y personal de la misma que conlleva al impedimento del normal y debido desarrollo de las actividades relacionadas con las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Sujeto Obligado; este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, considera oportuno dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la ampliación de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas, por treinta días hábiles hasta en tanto el referido Sujeto Obligado, se encuentre en condiciones de poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia que establecen las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, tomando en consideración las diligencias que realiza la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para la investigación de los hechos informados a este Órgano Garante, debiendo una vez que no exista impedimento o diligencia que desahogar por la autoridad investigadora dar aviso a este Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. **SEGUNDO.** Se instruye al Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas para que informe mediante oficio al Consejo General de este Órgano Garante, en cuanto se encuentren en condiciones de continuar



sus obligaciones para los efectos administrativos y legales correspondientes. **TERCERO.** Se determina que para el caso de las notificaciones realizadas los días 6, 7, 8, 9 y 10 de noviembre del año en curso, al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Finanzas, estas surtirán efectos a partir del término de la suspensión de plazos del referido Sujeto Obligado. **CUARTO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo al titular del Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas. **QUINTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante; así como también para que realice los ajustes pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo. -----

TRANSITORIOS: -----

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación. **SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Mediante circular que al efecto se gire, comuníquese la presente determinación por conducto de la Secretaría General de Acuerdos a las áreas administrativas del Órgano Garante para los efectos legales correspondientes. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/115/2023.** -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos. -- Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al acuerdo número **OGAIPO/CG/117/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa de la C. Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada de este Órgano Garante, para emitir su voto en las resoluciones de los recursos de revisión número R.R.A.I./0947/2023/SICOM Y R.R.A.I./0786/2023/SICOM. Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes: -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el artículo 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



siguientes:-----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

PRIMERO. Con fecha 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el Decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894, todos de fecha 22 de octubre de 2021; por los que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionados y Comisionadas del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **QUINTO.** Con fecha 27 de octubre del año 2021, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebró Sesión Solemne mediante la cual inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente. **SEXTO.** Con fecha 03 de enero de 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que, en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante designaron al C. Josué Solana Salmorán, como Comisionado Presidente por el periodo que comprende del 03 de enero al 27 de octubre de la presente anualidad. **SÉPTIMO.** Con fecha 10 de octubre de 2023, el Consejo General del Órgano Garante celebró la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria 2023, en la cual ratificó al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General de este Órgano Garante, para completar un periodo de hasta dos años; y-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

PRIMERO. Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que en los artículos 88, 93 fracción IV inciso e) y 97 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que; "...*Artículo 88. El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. ...*" (sic) "*Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia: e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés...*" (sic) "*Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales: IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés...*" (sic) **TERCERO.** Que con fecha diecisiete de octubre y diecisiete de agosto, ambos del año dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, se realizaron solicitudes de información al Sujeto Obligado denominado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las cuales fueron registradas con número de folio **202728523000374** y **202728523000263**, respectivamente. **CUARTO.** Que, en seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública anteriormente citadas, se dio respuesta mediante oficios número OGAIPO/CNPBG/0167/2023, de fecha veinte de octubre de dos mil veintitrés, y OGAIPO/CNPBG/0114/2023, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente, ambos emitidos por la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda. **QUINTO.** Que con fecha veintiséis de octubre y veinticuatro de agosto, ambos del año dos mil veintitrés, fueron recibidos a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnados a la ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez y del Comisionado C. José Luis Echeverría Morales, los Recursos de Revisión registrados con el número **R.R.A.I./0947/2023/SICOM** y **R.R.A.I./0786/2023/SICOM**, respectivamente; ambos interpuestos en contra del Sujeto Obligado denominado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio **202728523000374** y **202728523000263**. **SEXTO.** Que derivado de lo anterior y toda vez que, se actualiza con



ello lo previsto por el artículo 97 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para emitir su voto en las Resoluciones de los Recursos de Revisión registrados con los números **R.R.A.I./0947/2023/SICOM** y **R.R.A.I./0786/2023/SICOM**, en la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria 2023, del Consejo General. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 74, 88, 93 fracciones II y IV, incisos c) y e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;-

RESUELVE

ÚNICO. Es procedente la aprobación de la excusa de la C. Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir su voto en las Resoluciones de los Recursos de Revisión registrados con los números **R.R.A.I./0947/2023/SICOM** y **R.R.A.I./0786/2023/SICOM**, en la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria 2023. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. Conste. -----

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/117/2023**. -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos. --

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de la **comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**, mismos que versan en lo siguiente: --

- R.R.A.I./0757/2023**, Servicios de Salud de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión;
- R.R.A.I./0937/2023**, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se **sobresee** el recurso de revisión;
- R.R.A.I./0707/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado;
- R.R.A.I./0882/2023/SICOM**, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se **confirma** la respuesta del sujeto obligado;
- R.R.A.I./0927/2023/SICOM**, Secretaría de Administración, se **sobresee** el recurso de revisión;
- R.R.A.I./0962/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado, a efecto que la Unidad de

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Transparencia turne la solicitud de información a la Tesorería Municipal, para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos del o de los contratos requeridos en la solicitud de información registrada con el folio 201349223000073, relativos a: SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y lo o los proporcione a la parte recurrente, en versión pública; **R.R.A.I./0967/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado, a efecto que la Unidad de Transparencia turne la solicitud de información a la Tesorería Municipal, para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos del o de los contratos requeridos en la solicitud de información registrada con el folio 201349223000078, relativos a: SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y lo o los proporcione a la parte recurrente, en versión pública; **R.R.A.I./0972/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco; se **revoca** la respuesta del sujeto obligado, a efecto que la Unidad de Transparencia turne la solicitud de información a la Tesorería Municipal, para que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos del o de los contratos requeridos en la solicitud de información registrada con el folio 201349223000070, relativos a: SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y lo o los proporcione a la parte recurrente, en versión pública; **R.R.A.I./0817/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0897/2023/SICOM**, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0907/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Salina Cruz, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0912/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.D.P./0012/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se **ordena** al Responsable inicie con el trámite que corresponda a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO presentada por el Titular y proporcione la información requerida; **R.R.A.I./0557/2023/SICOM**, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0947/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se ordena al Sujeto Obligado **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0902/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0892/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0862/2023/SICOM**, Casa de la Cultura Oaxaqueña, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0857/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0942/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0932/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta.-----

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Fueron aprobados por unanimidad de votos los proyectos presentados por la ponencia de la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** con excepción del proyecto **R.R.A.I/0942/2023/SICOM**, mismos que fueron aprobados por mayoría de votos, al emitir la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** voto particular en contra. Asimismo, la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió voto a favor con consideraciones a los recursos de resolución **R.R.A.I/0757/2023/SICOM**, **R.R.A.I/0962/2023/SICOM**, **R.R.A.I/0967/2023/SICOM**, **R.R.A.I/0972/2023/SICOM**, **R.R.A.I/0557/2023/SICOM**, **R.R.A.I/0902/2023/SICOM**, **R.R.A.I/0947/2023/SICOM**. La Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda se excusó de votar respecto del Recursos de Revisión número **R.R.A.I/0947/2023/SICOM**. (Anexos 01- 21). -----

Así mismo respecto del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I/0942/2023/SICOM**, del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** realizó voto particular en contra, mismo que versa de la siguiente forma: -----

VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0942/2023/SICOM interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca; así como los artículos 55 y 60 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca se emite voto en contra. En el presente caso, no se acompaña la resolución toda vez que se considera que la información solicitada constituye datos personales de carácter confidencial. En este sentido, desde su respuesta inicial el sujeto obligado debió ordenar la búsqueda de información y señalar que el resultado de la búsqueda era confidencial pues daba cuenta de la decisión de una persona de iniciar un juicio, así como de su patrimonio, pues la solicitud de acceso a la información ya menciona el nombre de una persona. Asimismo, no se cuentan con elementos que lleven a concluir que dicha información es de interés público. En la solicitud se requiere copia íntegra de la diligencia de apeo y deslinde en la vía jurisdiccional voluntaria, promovida por una ciudadana, brindando para ello el número de expediente. En respuesta el sujeto obligado informó que la Alcaldesa Municipal Cívica informó que no podían remitir copias certificadas de la diligencia solicitada toda vez que la actuación contiene datos personales que deben ser protegidos. Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la confidencialidad de la información señalando que todo documento que se genere por los sujetos obligados es público. En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró la confidencialidad de la información con la siguiente motivación: * Contiene los siguientes datos relacionados con una persona física identificada e identificable: nombre, domicilio, lugar de origen, sexo, estado civil, firma, clave de electo, edad, ocupación, grado de estudios, así como datos patrimoniales como el domicilio de su inmueble, sus medidas y colindancias, la superficie que se trata información sobre su capacidad económica de la

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



solicitante de dicha diligencia. En cuanto al fundamento, citó la siguiente normativa: * 6° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. * 30, 61, 62, fracción I de la LTAIPBG. * 1, 5, 14 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. * Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, le informa a la parte solicitante que en caso que fuera la persona titular de la información relacionada con la diligencia solicitada, puede requerirla a través de una solicitud de derechos ARCOP, en términos de lo establecido en los artículos 38, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Ahora bien, una vez cerrada instrucción la parte recurrente remitió escrito en el que señala que requiere una versión pública del apeo y deslinde, donde consten los datos de medidas y colindancias, así como la superficie del bien inmueble, sin que ello signifique algún daño a los datos patrimoniales, pues el sujeto obligado no sostiene ninguna prueba del daño que represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, ni anexa el acta generada de clasificación de información por parte del Comité de Transparencia. Asimismo, en un segundo escrito la parte recurrente remitió el informe justificado de un recurso de revisión diverso donde se solicitó el expediente de una licencia de construcción y en el cual se hace entrega en versión pública. En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución señala que efectivamente se tiene que la información solicitada es confidencial siguiendo lo expuesto por el sujeto obligado. Sin embargo, "eso no impide que en el caso particular, se le pueda otorgar acceso a la parte recurrente, a través de la expedición de una copia del documento requerido, en versión pública a efecto de no vulnerar derechos de terceros, protegiendo o testando la información confidencial, como los datos personales de la persona física propietaria del bien inmueble, de las personas colindantes del bien inmueble objeto de la diligencia de apeo y deslinde, así como, las medidas y colindancias contenidas en la escritura pública del bien inmueble." En el presente caso, no se acompaña la resolución, pues se considera que la diligencia de apeo y deslinde es de jurisdicción voluntaria, y en el cual la parte solicitante expone los motivos por el cual se requiere dicho apeo y deslinde. A diferencia de la información reservada, la información confidencial por regla general no está sujeta a temporalidad alguna. Únicamente puede tener acceso a ello sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello; o bien, podrá ser comunicada a terceros si mediare consentimiento. En este sentido, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas titulares de la información. Dicho consentimiento no será necesario en supuestos específicos, como es que por ley tenga el carácter de pública. Respecto a la información solicitada se tiene que la misma está relacionada con una persona identificada y está vinculada a la vida privada de las personas pues dar a conocer que alguien cuenta o no con bienes inmuebles, da cuenta de su estado patrimonial y de decisiones respecto a su patrimonio. En cuanto al consentimiento de los particulares para acceder a dicha información, se advierte que no es necesario cuando por ley tenga el carácter de pública. Al respecto, la parte recurrente en su recurso de revisión señaló que anteriormente este Órgano Garante ordenó la entrega del expediente



completo de la licencia de construcción LC-1742D/21. En este sentido, es de señalar que en las resoluciones aprobadas por este Órgano Garante solo se ha solicitado la licencia de construcción LC-1742D/21 en versión pública, más no todo el expediente. Lo anterior por ser las licencias información que debe estar pública conforme al artículo 70, fracción XXVII de la Ley General. No omito señalar que en la 11va sesión ordinaria este Consejo General aprobó por unanimidad la resolución al recurso de revisión R.R.A.I./0343/2023/SICOM, en el que se solicitó el apeo y deslinde relacionado con el expediente de la Licencia de Construcción LC-1742D/21. En la cual se determinó que la misma era información confidencial y se ordenó al sujeto obligado a proporcionar al recurrente el acta del Comité de Transparencia por el que confirmaba dicha clasificación. Por lo que en el presente caso de debió ordenar al sujeto obligado a modificar su respuesta para los mismos efectos que el precedente. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada.**¹ -----

Al momento de emitir su voto **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** se excusó de votar respecto del Recursos de Revisión número R.R.A.I./0947/2023/SICOM, mismo que manifestó de la siguiente manera: "Con fundamento en lo previsto por los artículos 93, fracción IV inciso e) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permiten por favor, V fracción XVIII y XXVI del Reglamento Interno, así como del numeral 48 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos de este Órgano Garante y el acuerdo OGAIPO/CG/117/2023 del Consejo General de este Órgano Garante, aprobado en esta sesión, me excuso de emitir mi voto respecto del Recursos de Revisión número R.R.A.I./0947/2023/SICOM, presentado por la ponencia que se está votando. Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, mi voto es a favor de los demás proyectos de resolución presentados por la ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez." (Sic) -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 11 (once) del orden del día y recabar los votos respectivos. --

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente:-----

- R.R.A.I./0613/2023/ SICOM, Servicios de Salud de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto;
- R.R.A.I./0833/2023/SICOM, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto;
- R.R.A.I./0838/2023/SICOM, Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta;
- R.R.A.I./0853/2023/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado;
- R.R.A.I./0858/2023/SICOM, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto;
- R.R.A.I./0863/2023/SICOM, Casa de la Cultura Oaxaqueña, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado;
- R.R.A.I./0883/2023/SICOM, Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta;
- R.R.A.I./0888/2023/SICOM, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta.-----

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Fueron aprobados los proyectos de resolución presentados por la ponencia a cargo de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** por unanimidad, excepto del recurso de revisión **R.R.A.I./0613/2023/SICOM** que fue aprobado por mayoría. Respecto del recurso de revisión **R.R.A.I./0838/2023/SICOM** tuvo cuatro votos en contra por lo que se tiene como no aprobado. **(Anexos 22-29).**-----

Al momento de emitir su voto la **Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** expresó que emitiría voto particular en contra de los recursos de revisión **R.R.A.I./0613/2023/SICOM** y **R.R.A.I./0838/2023/SICOM** de los sujetos obligados **Servicios de Salud de Oaxaca** y **Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones**, respectivamente, mismo que versan de la siguiente forma:-----

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0613/2023/SICOM. Con fundamento en los artículos 60 y 61 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito formular VOTO PARTICULAR en contra de la resolución relativa al recurso de revisión en cita, sometida a consideración del pleno de este órgano garante, presentada por la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, toda vez que no se acompaña en su totalidad el estudio de fondo, en tenor de lo siguiente: El particular requirió mediante solicitud de información lo siguiente: Solicito de la manera más atenta en archivo (s) electrónico (s) de Excel o en PDF, con el DETALLE ESPECÍFICO de las compras y entradas de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, en el MES de ABRIL DE 2023 (01 al 30 de ABRIL). Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad médica donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido. En respuesta a la solicitud de referencia, el sujeto obligado, a través de la Dirección de Atención Médica, proporcionó un archivo en formato Excel conteniendo información relativa a la entrega de medicamentos en las Unidades de Salud, en concordancia con las atribuciones de esa dirección y toda vez que no es competencia los detalles de compra, solicitó se turnara al área correspondiente la solicitud, a efecto de que proporcionara los datos que por atribución le atañe. Ante la inconformidad de la parte recurrente basada en que la información se encuentra incompleta, ya que no adjuntan los datos de Precio unitario y Proveedor, el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos, a través de la Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó que después de una búsqueda en la base de datos del Departamento de Adquisiciones dependiente de esa unidad. no se encontraron registros de compras y entradas de medicamentos, vacunas, lácteos, estupefacientes y psicotrópicos para el mes de abril de 2023. Así mismo hizo del conocimiento que respecto del proceso de adquisición, compra y entradas de medicamentos. el procedimiento que



realizan los Servicios de Salud de Oaxaca. Se limita a cargar información a través de la Plataforma AAMATES previa validación de las necesidades de las unidades de salud, dicha plataforma es administrada por el INSABI, quienes a su vez realizan el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para todos los estados, por lo que se desconoce el proceso licitatorio que se llevan a cabo para la compra y por lo antes expuesto, no se tiene conocimiento de la información referente a: Tipo de compra, factura o contrato, proveedor, descripción, precio unitario e importe total. Asimismo, la Dirección de Atención Médica, informó que respecto de las variables atribuibles a la compra, esa Dirección únicamente participa del proceso de carga de información previa validación de necesidades de las unidades de salud, a la plataforma AAMATES, la cual es administrada por el INSABI, quienes a su vez realizan la adquisición, traslado y entrega de los estados según sus lineamientos lo dictaminan, motivo por el cual esta dirección a mi cargo desconoce el proceso licitatorio que se lleva a cabo para la compra y por lo antes expuesto, no se tiene conocimiento de la información referente a precio unitario y Proveedor. Bajo esta tesitura, el Proyecto presentado para aprobación de este Consejo General, en el estudio de fondo la Ponencia emisora a pesar de lo informado por el sujeto obligado, refiere que el sujeto obligado si cuenta con atribuciones para llevar a cabo la adquisición de medicamentos e insumos como los solicitados por el particular, a través del Departamento de Fortalecimiento de Unidades Médicas perteneciente a la Dirección de Atención Médica y del Departamento de Adquisiciones, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 113 del Reglamento Interno de los Servicios de Salud de Oaxaca. Es decir, se refiere en el proyecto presentado, que, si bien el sujeto obligado tiene competencia para realizar adquisiciones de insumos, se considera que dadas las circunstancias específicas referidas por el sujeto obligado no existe obligación de contar con la información. Asimismo, la ponencia emisora del proyecto de resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia, refiere a existencia de convenios de coordinación celebrados en relación a diversos programas que prevén el fortalecimiento en distintos ámbitos del sistema de salud, incluyendo el de insumos y medicamentos, reconociendo así que el INSABI es competente para realizar la adquisición de medicamentos e insumos médicos, tal y como lo informó el sujeto obligado. En el proyecto se concluye que en el caso en particular el sujeto obligado, a pesar de que es competente para llevar a cabo la adquisición de insumos, como los solicitados por el particular, no llevo las compras de forma directa y por tanto no existen elementos que permitan suponer que la información deba existir. En este sentido, no comparto totalmente el estudio de fondo realizado en el proyecto de resolución, debido a que no es un caso particular únicamente, en el que se ha requerido información al sujeto obligado relativa a la adquisición de medicamentos e insumos médicos, por lo que, el sujeto obligado Servicios de Salud de Oaxaca, derivado de dichas solicitudes de información, en forma reiterada ha venido informado que ese sujeto obligado no adquiere medicamentos e insumos médicos, sino que su participación se limita únicamente a cargar información a través de la Plataforma AAMATES, previa validación de las necesidades de las unidades de salud, dicha plataforma es administrada por el INSABI quienes a su vez realizan el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para todos los estados y que son distribuidos a los mismos. Como en el caso de la resolución emitida por esta Ponencia a mi cargo, en el recurso de revisión R.R.A.I./0662/2023/SICOM, aprobada en la XXI sesión ordinaria del Pleno del Consejo de este Órgano Garante celebrada el veintidós de noviembre del año en curso y del proyecto de resolución R.R.A.I./0757/2023/SICOM



aprobado en la presente sesión ordinaria. Por consiguiente, la ponencia emisora del proyecto de resolución, al realizar el análisis a la reglamentación interna del sujeto obligado, y aseverar que el sujeto obligado actualmente cuenta con la facultad, atribución y competencia para adquirir medicamentos e insumos médicos, se contrapone con la política pública del Poder Ejecutivo Federal en materia de adquisición de medicamentos e insumos médicos, la cual establece que los mismos serán adquiridos por el Instituto de Salud Federal, a través de compras consolidadas y los cuales serán distribuidos a todos los estados, observando los principios de legalidad, eficacia, imparcialidad, honradez, así como el principio de austeridad, aplicables en materia de adquisiciones, a efecto de evitar duplicidad en la adquisición de productos, altos costos, así como, prevenir actos de corrupción. Por tanto, en el citado proyecto, al no realizar un análisis a la normatividad federal aplicable en la materia y no solamente basándose en la reglamentación interna del sujeto obligado, resulta incompleto e insuficiente para realizar dicha aseveración. En esta tesitura, la ponencia emisora al argumentar lo anterior, ataca la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado en el caso que nos ocupa, ya que pone en tela de juicio lo informado por el propio sujeto obligado, toda vez como se mencionó anteriormente, el propio sujeto obligado informó que no adquiere medicamentos e insumos médicos, sino que su participación se limita a cargar información a través de la Plataforma AAMATES, previa validación de las necesidades de las unidades de salud, la cual es manejada por el INSABI, quienes a su vez realizan el procedimiento de adquisición a través de una compra consolidada para todos los estados y que son distribuidos a los mismos. En consecuencia, no es posible acompañar el estudio de fondo de manera total realizada en el proyecto de resolución.-----

VOTO PARTICULAR DE LA COMISIONADA XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CARTORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0838/2023/SICOM. Con fundamento en los artículos 60 y 61 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la que suscribe Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, emito VOTO PARTICULAR en contra de la resolución relativa al recurso de revisión mencionado, sometido a consideración del pleno de este órgano garante, presentado por la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en tenor de lo siguiente: El particular requirió mediante solicitud de información lo siguiente: SOLICITO SABER EL SUELDO BRUTO DE LOS TITULARES Y DE LOS DIRECTORES, INCLUYENDO SUS BONOS, COMPENSACIONES, Y TODO LO ADICIONAL. En respuesta a la solicitud, el Sujeto Obligado dio respuesta a través del Director Administrativo, informando el puesto, sueldo, previsión social múltiple, compensación fija garantizada., por concepto de percepciones, sueldo bruto total mensual del titular y directores adscritos al sujeto obligado. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión, aduciendo como motivo de inconformidad que EL SUJETO OBLIGADO NO INCLUYE EL BONO RDL DEL TITULAR Y DE LOS DIRECTORES. De esta manera, el Sujeto Obligado

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



en vía de alegatos ratificó su respuesta inicial a la solicitud de información., informando además, que las percepciones de la remuneración al desempeño laboral, el manejo y registro de esa información está a cargo de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca. De esta manera, la ponencia instructora realizó un análisis general a las atribuciones de la Secretaría de administración, así como, del propio sujeto obligado, con lo cual concluyó, que si bien la Secretaría de Administración es el sujeto obligado que genera la información el sujeto obligado Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, pudiera poseer la información requerida por la parte interesada. Considerando como fundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente y en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta inicial a la solicitud de información, a efecto de que la Unidad de Transparencia gestione una búsqueda congruente y exhaustiva de la información relativa a la remuneración de desempeño laboral en las áreas competentes entre las que no podrá faltar el Departamento de Recursos Humanos. Sin embargo, la ponencia emisora de la resolución, no consideró o incluyó dentro de su análisis efectuado en el estudio de fondo, realizar una consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la información cargada por el Sujeto Obligado Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, específicamente en la fracción VIII A del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a remuneración bruta y neta de los servidores públicos del sujeto obligado, de la cual se advierte que el Sujeto Obligado, en la tabla 370803 denominada Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad, no tiene registro alguna de información cargada, ya que el sujeto obligado especifica 0 (CERO), por lo que, derivado de ello, se tiene que queda plenamente corroborada la información proporcionada por el sujeto obligado en la respuesta primigenia de la solicitud de información, lo cual fue reiterado por el sujeto obligado en vía de alegatos. Por consiguiente, en el proyecto de resolución la ponencia instructora de igual manera ataca la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado. Además, que resulta innecesario y ocioso ordenar que se gestione una búsqueda congruente y exhaustiva de la información relativa a la remuneración del desempeño laboral en las áreas competentes, toda vez que el sujeto obligado ya proporcionó la información requerida por la parte interesada en la solicitud de información. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice: "El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto". Es por ello, que no acompañó el estudio de fondo realizado por la ponencia instructora así como el sentido



del recurso de revisión a la que concluyó².-----

Al momento de emitir su voto la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** manifestó que emitiría voto particular en contra del recurso de revisión R.R.A.I./838/2023/SICOM del Sujeto Obligado Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, mismo que versa de la siguiente forma:-

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, emite **VOTO EN CONTRA** respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0838/2023/SICOM, presentado por la Comisionada **María Tanivet Ramos Reyes. I. Antecedentes.** De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, esencialmente lo que interesa, sobre el voto en contra: "SOLICITO SABER EL SUELDO BRUTO DE LOS TITULARES Y DE LOS DIRECTORES, INCLUYENDO SUS BONOS, COMPENSACIONES, Y TODO LO ADICIONAL" (Sic). El Sujeto Obligado dio respuesta sustancialmente informando del Titular y de dos directores los conceptos de sueldo, previsión social múltiple, compensación fija y sueldo bruto total mensual. Inconforme, con la respuesta el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis, en el que manifestó lo siguiente: "EL SUJETO OBLIGADO NO INCLUYE EL BONO RDL DEL TITULAR Y DE LOS DIRECTORES" (Sic). **II. Razones del voto en contra.** En primer momento, es necesario precisar, que el particular requirió saber el sueldo bruto de los titulares y de los directores, incluyendo **sus bonos**, si bien, el Sujeto Obligado hizo la entrega de los conceptos de sueldo, previsión social múltiple, compensación fija y sueldo bruto total mensual, lo cierto es que el particular, se inconformó al referir que el Sujeto Obligado en su respuesta no incluye el bono RDL del titular y de los Directores. Manifestación que para la de la voz, se advierte una ampliación a la solicitud inicial, dado que en la solicitud en estudio únicamente requirió conocer el concepto de Bono, mientras que, en la presentación del medio de impugnación, manifestó que el Sujeto Obligado no incluye el Bono RDL, evidentemente existe una ampliación al ponerle el nombre Bono RDL. En ese sentido, lo pertinente debió sentarse en el estudio la ampliación de la solicitud inicial del particular al agregar el acrónimo RDL (Rendimiento al Desempeño Laboral). Ahora bien, el estudio fue encaminado a determinar la competencia del Sujeto Obligado, para lo cual la Ponencia que nos presenta el proyecto en el que se emite el presente voto en contra, trajo a colación el Manual de Organización del ente recurrido, esencialmente una función específica del Jefe de Departamento de Recursos Humanos, consiste en la de: Supervisar el pago en efectivo y la dispersión electrónica del pago de nóminas quincenales, becas, pensión alimenticia y prestaciones diversas de los trabajadores de la Secretaría; Así, la Ponencia Instructora, derivado de esa función específica del Jefe de Departamento de Recursos Humanos, respecto de la dispersión electrónica prestaciones diversas, asume que por ese concepto de prestaciones diversas el ente recurrido pudiera poseer la información de bono RDL, derivado de las atribuciones señaladas en su Manual de Organización. Sin embargo, debe quedar sentado la inexistencia del concepto de Remuneración al Desempeño Laboral, si bien es cierto, que en la fracción XXII del artículo 31 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, se advierte*



un concepto denominado incentivos por el desempeño laboral, también en cierto, que es distinto al concepto Remuneración al Desempeño Laboral, que es finalmente lo que adolece el particular que no le fue entregado, con independencia que debió considerarse una ampliación a su solicitud inicial al incorporar a través del medio de defensa el referido concepto de RDL. En ese sentido, queda claro dos puntos: 1.- Se acredita una ampliación a la solicitud de información presentada por el particular al momento de impugnar la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que debió ser improcedente respecto al concepto de Bono RDL. 2.- Es evidente, que no existe en la normatividad del Sujeto Obligado ni de las facultades con las que cuenta la Secretaría de Administración de conocer del concepto de Remuneración al Desempeño Laboral, puesto la normatividad señala conocer de incentivos por el desempeño laboral, concepto que es distinto al que pretende conocer el particular a través de su ampliación de solicitud. Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión respecto al numeral 3, del proyecto de Resolución. Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto en contra³.-----

-Al momento de emitir su voto el **Comisionado José Luis Echeverría Morales** manifestó que emitiría voto particular en contra del recurso de revisión R.R.A.I./838/2023/SICOM del Sujeto Obligado Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, mismo que versa de la siguiente manera:-----

VOTO PARTICULAR que formula el Comisionado José Luis Echeverría Morales, en contra de la Resolución del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0838/2023/SICOM, que impugna la respuesta emitida por el sujeto obligado Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones. Con fundamento en lo previsto por los artículos 93 fracción IV, inciso d), 97 fracción I y 99 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite voto particular al tenor siguiente: Antecedentes: Como quedó establecido en la resolución materia del presente voto particular, el Recurrente requirió al Sujeto Obligado Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones: "SOLICITO SABER EL SUELDO BRUTO DE LOS TITULARES Y DE LOS DIRECTORES, INCLUYENDO SUS BONOS, COMPENSACIONES, Y TODO LO ADICIONAL." En respuesta, el sujeto obligado a través del Director Administrativo, proporcionó información sobre los rubros sueldo, previsión social multiple, compensación fija garantizada y sueldo bruto total mensual, esto respecto del Titular de la Secretaría y de Directores. Ante ello, la parte Recurrente se inconformó refiriendo: "EL SUJETO OBLIGADO NO INCLUYE EL BONO RDL DEL TITULAR Y DE LOS DIRECTORES." Conforme a lo anterior, la ponencia resolutora al admitir el Recurso de Revisión encuadró el agravio de la parte Recurrente en lo establecido por el artículo 137 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, respecto de: "IV. La entrega de información incompleta;" Ahora bien, se observa que, en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó: "...respecto a lo que el recurrente alega sobre el tema de la Remuneración al Desempeño Laboral (RDL), esta Secretaría no genera esa información sino la Secretaría de Administración", ante lo cual, la ponencia resolutora estableció que en virtud de que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial en vía de

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



alegatos, argumentando que no le corresponde, la resolución analizaría la incompetencia referida. Ante esto, la determinación fue ordenar al sujeto obligado a modificar su respuesta a efecto de que la Unidad de Transparencia gestione una búsqueda congruente y exhaustiva de la información relativa a la remuneración de desempeño laboral en las áreas competentes entre las que no podrá faltar el Departamento de Recursos Humanos. Así mismo, en caso que derivado de la búsqueda exhaustiva en todas las áreas competentes no se tenga información de la remuneración de desempeño laboral deberá informar al Comité de Transparencia para que siga el procedimiento establecido conforme al artículo 127 de la Ley de Transparencia Local. En esa tesitura, no se comparte el sentido de la resolución por las siguientes **Consideraciones**: Como se refirió inicialmente, el Recurrente solicitó el sueldo bruto de los titulares y de los directores, incluyendo sus bonos, compensaciones y todo lo adicional, sin que se observe de manera particular que requiriera el bono RDL. De esta manera, el sujeto obligado proporcionó además del sueldo requerido, los bonos y compensaciones referentes a "previsión social multiple" y "compensacion fija garantizada", cumpliendo con ello con lo requerido en la solicitud de información. En el análisis respectivo, la ponencia resolutora estableció que efectivamente la Secretaría de Administración tiene competencia para conocer de la información relativa a la remuneración por desempeño laboral, no obstante, que derivado de las funciones y facultades del Departamento de Recursos Humanos del sujeto obligado, este debe de conocer también del bono RDL. Sin embargo, aun cuando el sujeto obligado manifestó en vía de alegatos no ser de su competencia dicho bono, lo cierto es que no puede configurarse la causal por la cual fue admitido el Recurso de Revisión, esto es la de información incompleta, pues el particular no solicitó le fuera informado sobre el bono "RDL" Lo anterior es así, pues el artículo 122 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece los datos que debe de contener la solicitud de información, teniéndose en su fracción II, la correspondiente a "La descripción del o los documentos o la información que se solicita". Por consiguiente, la resolución debió confirmar la respuesta del sujeto obligado al otorgarse los bonos y compensaciones con los que cuenta y considerar además que el recurrente amplió su solicitud de información en el Recurso de Revisión al requerir el bono RDL, y con ello actualizarse una causal de improcedencia, prevista por el artículo 154 fracción VII de la Ley de Transparencia Local, en consecuencia, no se comparte el sentido de la Resolución presentada por la ponencia resolutora, por lo que con base en los razonamientos anteriormente expuestos, se emite el presente voto particular en contra⁴.-----

Al momento de emitir su voto el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** manifestó que emitiría voto particular en contra del recurso de revisión **R.R.A.I./0838/2023/SICOM**, del sujeto obligado Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, mismo que versa de la siguiente forma:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXIV y 8 fracción III del reglamento interno del órgano garante, emito el presente voto en contra, respecto a la resolución del recurso de revisión **R.R.A.I./0838/2023/SICOM**, bajo el tenor de las siguientes consideraciones: El recurrente, solicitó información relativa al sueldo bruto de los titulares y directores del sujeto obligado, incluyendo bonos, compensaciones y todo lo



adicional que perciben, ante esto, el sujeto obligado respondió remitiéndole una tabla en la que se puede apreciar, el sueldo y todas las percepciones que recibe el titular de la secretaria y los directores, es decir, el sujeto obligado en su respuesta inicial, proporcionó de manera completa la información que obraba en sus archivos respecto a los sueldos, bonos y compensaciones de los servidores públicos en comento. Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, bajo los motivos de inconformidad que cito a continuación: "el sujeto obligado no incluye el bono de RDL, del titular y de los directores". Ante esto y a consideración de esta ponencia, los motivos de inconformidad que originaron el recurso de revisión, constituyen una ampliación a la solicitud de información inicial, lo anterior de conformidad con el artículo 154 fracción VII de la ley local en materia de transparencia y acceso a la información pública, puesto que en un primer momento no se solicitó información específica del bono RDL por parte del recurrente, por lo tanto de conformidad con la ley es improcedente el estudio de un recurso de revisión cuando se amplían los contenidos de la solicitud inicial. Por todo lo antes expuesto, no se comparte la decisión de la ponencia y por ello emito el presente voto en contra.⁵-----

La Comisionada **María Tanivet Ramos Reyes**, solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente: "muchas gracias presidente, solo para reiterar sobre todo para las personas que, que nos siguen y que están aquí pendientes de las sesiones que, eh, las, las diferentes criterios y opiniones que tenemos para resolver son bienvenidos siempre, no es, esta ponencia lo ha hecho así desde que, desde que iniciamos nuestra, nuestra gestión y nuestras actividades como comisionadas y comisionados, pero sí, sí, para efectos de que se consigne en el acta, me parece eh, importante hacer algunas precisiones sobre todo de acusaciones que son infundadas respecto a los proyectos que se presentaron en el caso de el recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I 613/2023/SICOM, eh, la acusación sobre atacar la veracidad es infundada, el proyecto reconoce que el sujeto obligado no adquiere esos insumos tal como lo manifestó en sus alegatos, eso está en el proyecto, tan lo es que la resolución propone sobreseer, ¿no? en este caso si hay un voto en contra del sobreseimiento, también sería importante mencionar, cuál sería el sentido que la ponencia propone que tendría que ser resuelto ese recurso de revisión. En el caso de el recurso 838, lo mismo, eh, no se ataca la veracidad del proyecto lo que hace es analizar justamente la incompetencia manifestada por el sujeto obligado con base en su propia normativa, normativa que el propio sujeto pu, obligado publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia en el ejercicio 2023, sin desconocer, porque esto queda muy claro en el proyecto, la competencia de la Secretaría de Administración y también para efectos del engrose, porque no logré escuchar el sentido en el que proponen modificar este proyecto, dado que tiene que ser unificado, pues simplemente solicitar que eh, que se aclare respecto del 838 cuál sería el sentido en el que proponen se realice el engrose. Es cuanto."(sic)---

La Comisionada **Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez** solicitó el uso de la voz para manifestar lo siguiente:-----
"si, este, gracias comisionado presidente, nada más para aclararle a la comisionada María Tanivet su pregunta, del 613, en el, en el voto particular que emití, no estoy de acuerdo con el estudio de fondo, porque realmente no es aplicable la gle, la reglamentación interna que

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



estás, se está refiriendo en el proyecto, tal y como lo mencioné, para mí, falta más el, el análisis desde una perspectiva o desde una normativa federal en el que realmente demuestres que realmente sí tiene esa atribución y que no va o contrapone una política pública del ejecutivo federal actual. Entonces, pero yo, como ya va a quedar aquí este registrado este, te lo mando personalmente y en el otro, para mí sí ataca la, la veracidad por ya, porque ya proporcionó información, y estás dando por hecho de que existe un bono DRL y que lo solicitó desde un inicio, entonces para mí si estás atacando, la, la, la información pero una vez te lo hago llegar. Es cuanto.”(sic)-

Posteriormente el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** manifestó lo siguiente:-

“De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del reglamento del recurso de revisión de este Órgano Garante, le instruyo para que someta a consideración de las comisionadas y los comisionados presentes el engrose de la resolución del recurso de revisión con número R.R.A.I./0838/2023/SICOM sea realizado por la comisionada Claudia Ivette Soto Pineda recabando pro consiguiente el sentido de los votos y en referencia a lo solicitado por parte de la comisionada Tanivet el sentido sería sobreseer ya que se analizó una ampliación de la solicitud inicial.”(Sic)-

Se procedió a recabar el sentido de los votos, solicitando a las comisionadas y comisionados participantes, su voto para que el engrose de la resolución del recurso de revisión con número R.R.A.I./0838/2023/SICOM sea realizado por la ponencia de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**.

En función del resultado de la votación, fue aprobado el engrose de la resolución del recurso de revisión por unanimidad de votos.

Acto seguido, el **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán** instruyó al **Secretario General de Acuerdos, Héctor Eduardo Ruiz Serrano** dar cuenta del punto número 12 (doce) del orden del día y recabar los votos respectivos.

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión presentado por la Ponencia de la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versa en lo siguiente:-

R.R.A.I.0680/2023/SICOM, Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, se **sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 0805/2023/SICOM**, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 0840/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de San Juan Teitipac, se **ordena** modificar la respuesta del sujeto obligado para los efectos precisados en la resolución; **R.R.A.I. 0845/2023/SICOM**, Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías, se **sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 0875/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se **ordena** modificar la respuesta del sujeto obligado para los efectos precisados en la resolución; **R.R.A.I. 0880/2023/SICOM**, Caminos Bienestar, se **sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 0900/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 0920/2023/SICOM**, Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 0930/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; **R.R.A.I. 0935/2023/SICOM**, Centro de las Artes de San Agustín, **se confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 0940/2023/SICOM**, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.-----

Fueron aprobados por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión. **(Anexos 30 - 40)**. -----

La **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** emitió voto a favor con consideraciones a los proyectos **R.R.A.I./0680/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0845/2023/SICOM**, **R.R.A.I./0920/2023/SICOM** de los sujetos obligados Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa, Dirección General de Notarías y Archivo General de Notarías y Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad respectivamente. Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 13 (trece)** del orden del día y recabar los votos respectivos". --

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente:-----

R.R.A.I./031/2023, H. Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez, **se sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0756/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0781/2023/SICOM**, Coordinación de Comunicación Social, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0786/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se confirma** la respuesta; **R.R.A.I./0811/2023/SICOM**, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **se sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0826/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado, **se sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0831/2023/SICOM**, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0836/2023/SICOM**, Dirección del Registro Civil, **se sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0841/2023/SICOM**, Secretaría de Turismo, se revoca la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0846/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0856/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, **se confirma** la respuesta; **R.R.A.I./0881/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta.-----

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Fue aprobado por unanimidad de votos el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión, excepto por el recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I/0786/2023/SICOM que fue voto particular en contra por parte de la **comisionada María Tanivet Ramos Reyes**. Asimismo la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda** se excusó de emitir su voto respecto del Recursos de Revisión número R.R.A.I./0786/2023/SICOM (Anexos 41 – 52).-----

La **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes** manifestó que su voto del proyecto de resolución identificado con el número R.R.A.I/0831/2023/SICOM del sujeto obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es a favor con consideraciones y del proyecto identificado con el número R.R.A.I/0786/2023/SICOM del sujeto obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, su voto es particular en contra, mismo que versa de la siguiente forma:-----

VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0786/2023/SICOM interpuesto en contra del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca; así como los artículos 55 y 60 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca se emite voto en contra. En el presente caso, no se acompaña la resolución toda vez que no que se difiere del análisis y conclusión que plasma el proyecto respecto a la naturaleza de la información solicitada. Pues no se considera que los 9 puntos que constituyen las solicitudes sean consultas de información, esta situación se verifica solo en los puntos 4 y 5. Asimismo, se debió seguir el procedimiento de la LTAIPBG y turnar la solicitud a todas las áreas competentes. En el presente caso se solicitaron nueve puntos de información directamente a una de las Comisionadas del sujeto obligado, quien para cada uno de ellos señaló que la misma constituía una consulta y que no tenía facultades para generar documentales en las cuales pudiera obrar información relacionada con su consulta. El proyecto cita los artículos 97 y 99 de la LTAIPBG, así como el artículo 8 del Reglamento Interno del sujeto obligado, concluyendo que no se observa alguna facultad que refiera la de realizar acciones en materia de violencia de género, así como de contar con algún protocolo para proteger a víctimas de violencia o de hostigamiento laboral. Respecto a la pregunta 6, advierte que se atendió en sus términos. Por lo que confirma la respuesta del sujeto obligado. Ahora bien, a consideración de esta Ponencia solo dos preguntas de las solicitadas, efectivamente se constituyen como consultas respecto a las cuales no se les puede brindar una expresión documental que derive del ejercicio de sus facultades y respecto al punto 6, se considera que se dio respuesta a lo solicitado. Dicho análisis se muestra a continuación: -----

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

| | Solicitud | Análisis por lo cual no se comparte el sentido del voto |
|----|--|---|
| 1. | ¿Qué acciones distintas a las que la Contraloría Interna realice, ha tomado para que la violencia de género sea erradicada? En caso de una respuesta favorable, anexar la documentación comprobatoria. | Al respecto se debió atender la solicitud no como una consulta de información, sino como una incompetencia. En este sentido se debió referir que el sujeto obligado con competencias para erradicación de la violencia de género es la Secretaría de las Mujeres. |
| 2. | ¿Qué acciones distintas a las que la Contraloría Interna realice, ha tomado para que el acoso u hostigamiento laboral sea denunciado o en su caso sancionado? En caso de una respuesta favorable, anexar la documentación comprobatoria. | Al respecto, se considera que el sujeto obligado sí cuenta con competencias para conocer acciones distintas a las realizadas por Contraloría General, con fundamento en los artículos 1 de la CPEUM, el artículo 83 de la LTAIPBG así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En este sentido, en el Plan Anual de Trabajo 2022 y 2023 se llevaron a cabo actividades relacionadas. Dichos planes fueron aprobados por el Consejo General del cual la Comisionada es parte. |
| 3. | Ante la posible violencia de género, acoso u hostigamiento laboral ¿ha entrevistado a las posibles víctimas? En caso de una respuesta favorable, anexar la documentación comprobatoria. | Al respecto se considera que el sujeto obligado sí cuenta con competencia para conocer a través de la Contraloría General. Asimismo, se debió orientar a solicitar la información ante la Fiscalía General del Estado. |
| 4. | ¿Considera que independientemente de las funciones que desempeña como Comisionada, es su deber tener empatía o sororidad con las posibles víctimas de violencia de género, acoso u hostigamiento laboral? En caso de una respuesta favorable, anexar la documentación comprobatoria. | Se comparte el análisis realizado. |
| 5. | ¿Solaparía al posible violentador o violentadora de alguno de los trabajadores del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos | Se comparte el análisis realizado. |



| | |
|--|---|
| | |
| <p>6. <i>En la página oficial del OGAIPO y en sus redes sociales se han publicado, la realización de diversos foros, conferencias, pláticas e incluso talleres en donde hablan sobre la erradicación de violencia de género, pero Usted como integrante del Consejo General del OGAIPO, ¿se ha conducido con respeto hacía sus subordinados? ¿ha intervenido para que el personal no sea violentado u hostigado, sin necesidad que este haya realizado denuncia alguna ante la contraloría interna y haya preferido acudir a Usted para exponer los hechos? En caso de una respuesta favorable, anexar la documentación comprobatoria.</i></p> | <p><i>Se comparte el análisis realizado.</i></p> |
| <p>7. <i>¿Cuenta con algún protocolo para proteger a las víctimas de violencia o de hostigamiento laboral? En caso de una respuesta favorable, anexar la documentación comprobatoria.</i></p> | <p><i>En atención que existen facultades para adoptar medidas para hacer frente al acoso y hostigamiento laboral en los centros de trabajo conforme al artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se considera que el sujeto obligado sí cuenta con competencias. Lo anterior en concatenación al artículo 83 de la LTAIPBG y el artículo 1 de la CPEUM. Por lo que se debió agotar el proceso de búsqueda de información.</i></p> |
| <p>8. <i>Para el caso de no contar con dicho protocolo, diga ¿cuál es la razón por la que no se ha realizado? Anexar la documentación comprobatoria.</i></p> | <p><i>En atención a lo señalado en el punto anterior, se debió agotar el proceso de búsqueda de información y en su caso hacer de conocimiento de la inexistencia al Comité de Transparencia para que</i></p> |

[Handwritten blue scribbles]

[Handwritten blue scribbles]

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

[Handwritten purple scribble]

[Handwritten blue scribble]

[Handwritten signature]



| | | |
|----|---|---|
| | | <i>procediera conforme al artículo 127 de la LTAIPBG.</i> |
| 9. | <i>Ante posibles hechos de violencia de género o de hostigamiento laboral que le sean realizados de manera verbal, ¿considera que es su deber hacer del conocimiento a la Contraloría Interna o a alguna autoridad competente? En caso de una respuesta favorable, anexar la documentación comprobatoria.</i> | <i>Se considera que la expresión documental a dicha consulta se configura en los artículos 1 de la CPEUM, el artículo 83 de la LTAIPBG y el artículo 108 de la Ley General de Víctimas.</i> |

Aunado a lo anterior, se considera que a pesar que la solicitud se dirigía a una Comisionada, existen otras áreas del sujeto obligado competentes para atender la solicitud de acceso a la información. Por lo que la solicitud no se debió circunscribir al área señalada en la solicitud sino en la información que se estaba requiriendo. En este sentido, se considera que la resolución debió modificar la respuesta del sujeto obligado a efectos que en los casos que existiera competencia, conforme a lo señalado, se realizara la búsqueda exhaustiva de la información. Licda. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada.⁶ - - - - -

Al momento de emitir su voto la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda manifestó lo siguiente: "Con fundamento en lo previsto por los artículos 93, fracción IV inciso e) de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, V fracción XVIII y XXVI del Reglamento Interno, así como del un, del numeral 48 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos de este Órgano Garante y el acuerdo OGAIPO/CG/117/2023 del Consejo General de este Órgano Garante, aprobado en esta sesión, me excuso de emitir mi voto respecto del Recursos de Revisión número R.R.A.I./0786/2023/SICOM, presentado por la ponencia que se está votando. Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, mi voto es a de los demás proyectos de resolución presentados por la ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales." (Sic)- - - - -

*Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del punto número 14 (catorce) del orden del día y recabar los votos respectivos.- En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, mismos que versan en lo siguiente:- - - - - R.R.A.I./0649/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **sobresee** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento; R.R.A.I./0814/2022/SICOM, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **sobresee** el recurso de revisión, debido a que una vez admitido el recurso se actualizó un causal de sobreseimiento; R.R.A.I./0854/2023/SICOM, Secretaría de Turismo, **se confirma la respuesta del sujeto obligado**; R.R.A.I./0954/2023/SICOM, Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia; R.R.A.I./0904/2022/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,*

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado **modifique** su respuesta con la finalidad que entregue al recurrente la información solicitada; **R.R.A.I./0844/2023/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.-----

Fue aprobado por unanimidad el contenido de los proyectos de resolución de los recursos de revisión, con excepción del proyecto del recurso de revisión **R.R.A.I 0844/2023/SICOM** en el cual se emitió voto particular en contra por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes (Anexos 53-58)**.-----

La Comisionada María Tanivet Ramos Reyes emitió voto particular en contra al proyecto del recurso de revisión **R.R.A.I 0844/2023/SICOM** del Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que versa de la siguiente forma:-----

VOTO PARTICULAR EN CONTRA de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0844/2023/SICOM interpuesto en contra del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca; así como los artículos 55 y 60 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca se emite voto en contra. En el presente caso, no se acompaña la resolución toda vez que no se analiza bajo los principios de congruencia y exhaustividad la inconformidad planteada por la parte recurrente, relativa a que no se le está dando acceso a las documentales solicitadas y que la información proporcionada es incompleta. Así se tiene que se solicitó todos los expedientes de recursos de revisión que ha resuelto el sujeto obligado del 1 de enero al 13 de septiembre de 2023. En respuesta se informó que el tratamiento de la información requerida, sobrepasa las capacidades técnicas, humanas y el costo de reproducción de la Secretaría General de Acuerdos del sujeto obligado. Así informa que no se cuentan con los recursos materiales, técnicos, ni humanos que permitan entregar la información en la forma requerida. Por otra parte, pone a disposición dos vínculos electrónicos donde se pueden consultar las resoluciones en versión pública y su seguimiento. Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando que no se le entrega toda la información solicitada, que el sujeto debería dar acceso realizando versiones públicas de la información. En vía de alegatos, el sujeto obligado reitera su respuesta inicial e indica que: **Resulta oportuno poner a disposición del solicitante las documentales que requiere por un plazo de 60 días. * En atención a lo establecido en la Ley Estatal de Austeridad Republicana, no se cuentan con los recursos materiales, técnicos y humanos que permitan entregar la información que fue requerida, considerando que sería necesario realizar la versión pública de lo actuado*



en 803 expedientes, los cuales constan de más de 30,000 fojas. Para ello proporcionó la lista de estos expedientes. *Conforme al artículo 126 de la LTAIPBG, la información se proporciona en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, cuya obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni prestarla conforme al interés de la o el solicitante. En caso de que la información ya esté disponible al público, le hará saber la fuente, lugar y forma para consultarla. Por lo que informó dos direcciones electrónicas con las resoluciones y su seguimiento. *Conforme a las constancias en el expediente, la ponencia instructora analizó que la parte recurrente solicitó se le entregara la información a través de la PNT. Asimismo procedió a verificar si se actualizaba la hipótesis establecida en el artículo 127 de la Ley General: **Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. *En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante. Así, concluyó que el cambio de modalidad estaba debidamente fundado y motivado, considerando el volumen de información. Por lo que el proyecto determina que efectivamente puede impedir al sujeto obligado proporcionarla en la modalidad requerida, esto derivado de la carga excesiva para su procesamiento por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión. En atención a lo descrito, se considera que en el presente caso, existió una modificación de la respuesta del sujeto obligado una vez admitido el recurso de revisión, pues si bien en sus manifestaciones señala que reitera su respuesta inicial, en alegatos señala que pone a disposición en consulta directa de la parte recurrente la información requerida. Ahora bien, esta Ponencia, reconoce que la solicitud en estudio representa un desafío en términos del derecho de acceso a la información, pues por un lado efectivamente se tiene que las y los particulares tienen derecho a acceder a las documentales que obren en los archivos de los sujetos obligados, como son, en este caso, los expedientes que se integran en la resolución de los recursos de revisión que emite este órgano garante. Sin embargo, existen barreras prácticas para garantizar el acceso a un gran cúmulo de documentales considerable (más de 30, 000 fojas) que conforman gran parte del archivo de un área del sujeto obligado. La dificultad se presenta al considerar el cúmulo de la información y la naturaleza de la información solicitada, pues contiene información confidencial. Siguiendo lo establecido en los artículos 4, 61 y 62 de la LTAIPBG, y el primero, **trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo** de los Lineamientos generales de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es necesario llevar a cabo una versión pública de dichos expedientes, es decir de más de 30,000 fojas. Así se tiene que: El sujeto obligado no puede entregar la información en la modalidad requerida (formato electrónico), considerando el cúmulo de información y la imposibilidad técnica de procesarla, por lo que propone su consulta directa. Sin embargo,



la consulta directa no procede a juicio de esta Ponencia porque dichos expedientes contienen información confidencial como es el nombre de las personas solicitantes datos de contacto, entre otras. Lo anterior llevaría a la necesidad de elaborar versiones públicas. En cuyo caso también se advierte la imposibilidad de llevar a cabo dichas versiones públicas en los plazos establecidos en la LTAIPBG (diez días hábiles con posibilidad de ampliación a cinco días hábiles), con los recursos humanos y materiales que cuenta el sujeto obligado. Ahora bien, estos desafíos no fueron analizados ni por el sujeto obligado ni en la resolución. Lo cual lleva a no analizar de forma congruente y exhaustiva la inconformidad de la parte recurrente, quien reitera la petición de acceder a los expedientes y la obligación del sujeto obligado de elaborar las versiones públicas. Ahora bien, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Así, se tiene que no es posible restringir ni suspender los derechos humanos de las personas y es necesario interpretar la normativa favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia. En consecuencia, dictar una resolución en los plazos y términos establecidos en las leyes de la materia, generaría una resolución imposible de cumplir para el sujeto obligado y llevaría a que no fuera efectivo el derecho de acceso a la información. Por lo que no se le brindaría la protección más amplia. Así a efecto de que el sujeto obligado esté en posibilidades de garantizar el derecho de acceso a la información, se considera necesario que la resolución modificara la respuesta del sujeto obligado a efecto de: 1) Ofrecer al particular otras modalidades de entrega como copia simple o certificada previo pago de derechos. 2) Realizar la entrega de la información previendo la misma por bloques y plazos. 3) Realizar la entrega del acta de Comité de Transparencia respecto de las versiones públicas de los expedientes solicitados. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada.**⁷ -----

Para atender el punto número 15 (quince) del orden del día consistente en Asuntos Generales y en este punto, el comisionado presidente preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo hacer uso de la palabra.-----

El Comisionado Presidente **Josué Solana Salmorán** hizo uso de la voz para manifestar lo siguiente: "En mi caso este, quiero hacer un breve comentario y va en este sentido, quiero agradecer a las Comisionadas y al Comisionado integrantes del Consejo General



de este Órgano Garante, a las y los colaboradores que nos apoyan en las distintas unidades administrativas, la labores realizadas en este año 2023, hemos trabajado con esmero y dedicación con la finalidad de fortalecer las acciones que realiza esta institución para garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, me siento honrado de servir con este gran equipo, y agradezco el apoyo de las y los integrantes del Consejo General y sé que seguiremos laborando con gran dedicación y esmero como lo hicimos este año en el año 2024, muchas gracias.”(Sic)- -----

Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 16 (dieciséis) del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión manifestando: “en virtud de que han sido desahogadas todos y cada uno de los puntos acordados para esta sesión; siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de diciembre del 2023, declaro clausurada la **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2023** y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados.” Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----



C. Josué Solana Salmorán.
Comisionado Presidente.

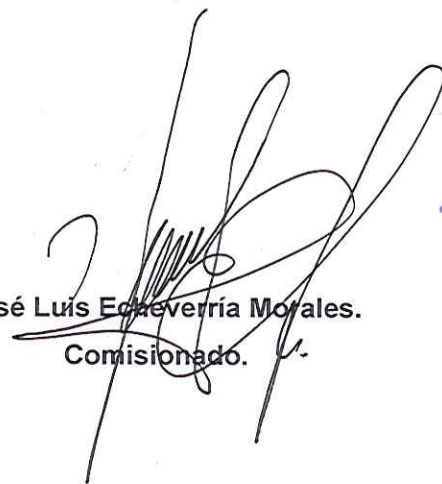


C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.
Comisionada.

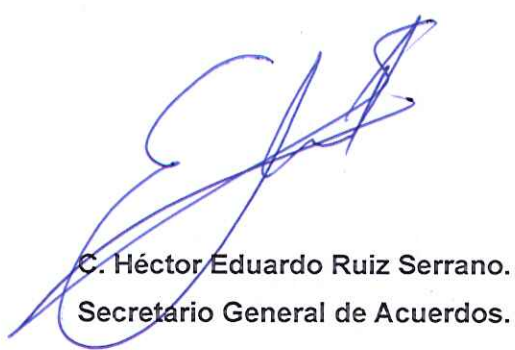


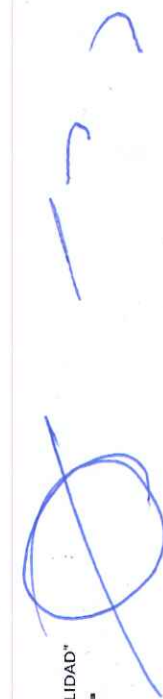
C. María Tanivet Ramos Reyes.
Comisionada.




C. José Luis Echeverría Morales.
Comisionado.


C. Claudia Ivette Soto Pineda.
Comisionada.


C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano.
Secretario General de Acuerdos.



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 14 de diciembre de 2023.-----

*CBR/*jcse

- ¹ Voto recibido en esta Secretaría Técnica por parte de la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.
- ² Voto recibido en esta Secretaría Técnica por parte de la Ponencia de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.
- ³ Voto recibido en esta Secretaría Técnica por parte de la Ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda.
- ⁴ Voto recibido en esta Secretaría Técnica por parte de la Ponencia del Comisionado José Luis Echeverría Morales.
- ⁵ Voto recibido en esta Secretaría Técnica por parte de la Ponencia del Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán
- ⁶ Voto recibido en esta Secretaría Técnica por parte de la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.
- ⁷ Voto recibido en esta Secretaría Técnica por parte de la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes.